

FECHA DE NACIMIENTO **25-ABR-1979**

HELICONIA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

15-MAY-1997 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0112100-00215157-F-0043864891-20100216 **0020**952528A 1 2280565666

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.864.891**

SANCHEZ
APELLIDOS

BEATRIZ ELENA
NOMBRES

FIRMA



DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 141097907263

(415)7707212489984(8020) 000014109790726 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
4 3 8 6 4 8 9 1	1	Impuestos de Medellín	1 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	4 3 8 6 4 8 9 1	

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Envigado 2 6 6

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
SANCHEZ		BEATRIZ	ELENA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla
SAZON MARIA MEDELLIN	

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Medellin 0 0 1

41. Dirección principal
CL 92 E E 67 61

42. Correo electrónico beata.sanchez@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 0 7 1 0 1 6 1 0	3 2 1 8 6 8 8 4 2 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 / 2	51. Código	52. Número establecimientos
9 6 0 2	2 0 1 4 0 6 0 9	5 6 1 1	2 0 1 7 0 9 2 6	5 6 1 3	1 3 1 4	2

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 4 9 5 0

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
49 - No responsable de IVA
50 - No responsable de Consumo restauran

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código (1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20)	55. Forma 56. Tipo; Servicio 1 2 3; 57. Modo; 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

Fecha generación documento PDF: 26-01-2026 08:27:35AM

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

Scanned with CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Página 2 de 3 Hoja 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141097907263

(415)7707212489984(8020) 000014109790726 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
4 3 8 6 4 8 9 1	1	Impuestos de Medellín	1 1

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza		63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 9	
72. Número		
73. Fecha		
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 1 7 0 9 2 6	
77. No. Matrícula mercantil	2 1 5 9 9 5 5 8 0 1	
78. Departamento	0 5	
79. Ciudad/Municipio	0 2 1	

Vigencia

80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	%
83. Nacional público	%
84. Nacional privado	%
85. Extranjero	%
86. Extranjero público	%
87. Extranjero privado	%

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 26-01-2026 08:27:35AM

Scanned with CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141097907263

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
4 3 8 6 4 8 9 1	1	Impuestos de Medellín 1 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido co 4 7 1 1
162. Nombre del establecimiento: SUPER MERCADO EL PORTAL HELICONIA
163. Departamento: Antioquia 0 5
164. Ciudad/Municipio: Heliconia 3 4 7
165. Dirección: CL 21 20 14
166. Número de matrícula mercantil: 2 1 4 8 4 7 4 3 0 2
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 9 1 0 2 9
168. Teléfono: 8 5 4 9 8 4 7
169. Fecha de cierre: 2 0 1 5 0 3 1 9

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Peluquería y otros tratamientos de belleza 9 6 0 2
162. Nombre del establecimiento: VERDE NATURA SPA
163. Departamento: Antioquia 0 5
164. Ciudad/Municipio: Medellín 0 0 1
165. Dirección: CR 25 3 45 NIVEL 3 LC 5
166. Número de matrícula mercantil: 2 1 4 1 8 6 3 0 0 2
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 5 1 1 1 0
168. Teléfono:
169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2
161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas preparadas 5 6 1 1
162. Nombre del establecimiento: SAZON MARIA MEDELLIN
163. Departamento: Antioquia 0 5
164. Ciudad/Municipio: Medellín 0 0 1
165. Dirección: CL 92 E E 67 61
166. Número de matrícula mercantil: 2 1 6 4 3 7 8 5 0 2
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 7 0 9 2 6
168. Teléfono: 3 1 2 8 0 4 7 8 5 1
169. Fecha de cierre:

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Scanned with CamScanner

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha de expedición: 22/01/2026 - 4:06:03 PM
Recibo No.: 0029398195 Valor: $0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: elbalNogAHahjFat

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	SAZON MARIA MEDELLIN
Matrícula No.:	21-643785-02
Fecha de Matrícula:	26 de Septiembre de 2017
Último año renovado:	2025
Fecha de Renovación:	31 de Julio de 2025
Activos vinculados:	$40,000,000

UBICACIÓN

Dirección comercial:	Calle 92 ee 67 61
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	beata.sanchez@hotmail.com
Teléfono comercial 1:	3107101610
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 5611
Actividad secundaria código CIIU: 5612

Descripción de la actividad economica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Escaneado con CamScanner
Scanned with CamScanner

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: elbalNogAHahjFat

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Expendio a la mesa de comidas preparadas
Expendio por autoservicio de comidas preparadas

PROPIETARIO(S)

Nombre:	SANCHEZ BEATRIZ ELENA
Identificación:	N 43864891-1
Domicilio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Matrícula No.:	21-682298-98
Dirección:	Calle 92 ee 67 61
	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono	3107101610

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede

Escaneado con CamScanner
Scanned with CamScanner

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha de expedición: 22/01/2026 - 4:06:03 PM
Recibo No.: 0029398195 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: elbalNogAHahjFat

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
Vicepresidente de Registros

Escaneado con CamScanner
Scanned with CamScanner

CONTRATO SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARIA Y BEATRIZ ELENA SANCHEZ

1. GENERALIDADES.

Contrato N°	**S 0011-2023**
Contratante	E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA
NIT del contratante	890.905.177-9
Contratista	**BEATRIZ ELENA SANCHEZ**
NIT o CC del Contratista	43.864.891
Objeto	"Suministrar el servicio de cafetería, refrigerios y almuerzos para las reuniones institucionales que se realizan Eventualmente en la E.S.E Hospital La María".
Valor Inicial Contrato	CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) ADMINISTRACIÓN E IMPUESTOS INCLUIDOS
Garantía	SI
Plazo Inicial Contrato	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO PREVIA APROBACIÓN DE PÓLIZAS APLICABLES, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.
Fecha	22 DE MARZO DE 2023.
Supervisor	LÍDER DE COMUNICACIONES

2. REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES.

2.1 CONTRATANTE:	**2.2 CONTRATISTA:**
Nombres y apellidos: HÉCTOR JAIME GARRO YEPES.	**Nombres y apellidos:** **BEATRIZ ELENA SANCHEZ**
C.C. 71.052.102	**C.C.** 43.864.891
Dirección: Calle 92 EE #67-61	**Dirección:** Carrera 92 EE 67 61
Ciudad: Medellín	**Ciudad:** Medellín
Correo electrónico: contratacion@lamaria.gov.co	Correo electrónico: beata.sanchez@hotmail.com
Teléfono: 2677511	Teléfono: 31071 0 1 610

3. FORMA DE PAGO.

Calle 92 EE No 67-61 PBX 4447192 NIT 890.905.177-9 Medellín, Colombia
contratacion@lamaria.gov.co / www.lamaria.gov.co

La E.S.E Hospital La María, en contraprestación por las actividades ejecutadas durante la vigencia del presente contrato pagará al contratista mensualmente, previo visto bueno del supervisor del contrato, la suma que resulte del consumo de SUMINISTRO de alimentación y bebidas de las reuniones realizadas dentro de la E.S.E Hospital La María. este valor debe ser cancelado dentro de los cinco primeros días siguientes a la recepción de la factura. En la cual se deben adjuntar cuenta de cobro o factura, constancia de los suministros recibidos a entera satisfacción, aportes de seguridad social de acuerdo a las normas que regulan la materia.

4. DURACIÓN DEL CONTRATO:

4.1 Duración: Desde la firma del acta de inicio previa aprobación de pólizas aplicables, hasta el 31 de diciembre de 2023.	**4.2 Fecha de inicio:** Una vez firmada el acta de inicio.	**4.3 Fecha de terminación:** 31 de diciembre de 2023

5. DOMICILIO CONTRACTUAL:

Calle 92 EE Nº 67 – 61, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, Barrio Castilla

6.DOCUMENTOS ANEXOS (Que hacen parte integral del contrato.):

a) Propuesta presentada por el Contratista.
b) Garantías.
c) Certificaciones de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.
d) Constancia de pago de la ARL, Pensiones y Salud.
e) Certificado de no aparecer en el boletín de responsables fiscales emitido por la Contraloría General de la Nación.
f) Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
g) Certificado de Antecedentes Judiciales.
h) Formato único de hoja de vida, debidamente diligenciado.
i) Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y actividades económica Privada.
j) Estudios previos.

7. RESPALDO PRESUPUESTAL.

7.1 Certificado de disponibilidad Presupuestal N°: 406 del 28 de febrero de 2023.	**7.2 Certificado de registro Presupuestal N° 2103** del 22 de marzo del 2023.	**7.3 Rubro N°:** 2.1.2.02.02.00 6.603.63391

Entre los suscritos a saber **HÉCTOR JAIME GARRO YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.052.102** de Betulia, en su calidad de Gerente, nombrado como tal mediante el Decreto Departamental No. 20200070001079 del 31 de marzo de 2020, y facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Nº 005 del 01 de

Calle 92 EE No 67-61 PBX 4447192 NIT 890.905.177-9 Medellín, Colombia
contratacion@lamaria.gov.co / www.lamaria.gov.co

septiembre de 2022, obrando por lo tanto en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARIA**, entidad pública con NIT 890.905.177-9, de una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE** o **LA E.S.E HOSPITAL LA MARÍA** y **BEATRIZ ELENA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 43.864.891 de Heliconia, quien actúa en calidad y en su propia representación y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se suscribe el presente contrato de Suministro previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

La E.S.E Hospital La María, es una institución prestadora de servicios de salud del tercer nivel de atención que mediante ordenanza N° 19 del 02 de diciembre de 1994 y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 100 de 1993, se creó una EMPRESA de categoría especial, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo nombre es Empresa Social del Estado "Hospital La María" que en lo sucesivo y para efectos de contratación se aludirá a ella como la E.S.E, que pertenece a la Red Pública Hospitalaria del Departamento de Antioquia.

Que en función de las actividades que realiza la. E.SE Hospital La María, se requiere contratar el servicio de alimentación para atender las diferentes reuniones de la Gerencia como son Junta Directiva, asambleas, reuniones institucionales y las demás que sean priorizadas por el Gerente de acuerdo con el plan de acción y bienestar laboral para el año 2023, en el cual están proyectadas las reuniones de junta directiva, los eventos especiales, celebraciones, capacitaciones, entre otros. La E.S.E Hospital La María, requiere contratar el servicio de alimentación para atender las diferentes reuniones de la Gerencia.

Que el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, el Estatuto de **LA E.S.E HOSPITAL LA MARÍA** y por las **CLÁUSULAS** que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "Suministrar el servicio de cafetería, refrigerios y almuerzos para las reuniones institucionales que se realizan Eventualmente en la E.S.E Hospital La María". **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Garantizar que el servicio contratado se de en condiciones de oportunidad, calidad y efectividad, ofreciendo lo mejor del servicio en aras a cumplir con las expectativas dirigidas no solo a la satisfacción de los usuarios, sino también a la satisfacción de las necesidades económicas del hospital.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA Para el desarrollo y ejecución del objeto contractual, corresponde al contratista dar cumplimiento a las siguientes obligaciones generales: **1.** Constituir las garantías requeridas para amparar los riesgos establecidos en el estudio previo. **2.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos tanto en cumplimiento de requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. **4.** Mantener reserva profesional sobre los asuntos o la información que le sea suministrada con motivo de la prestación de sus servicios. **5.** El Contratista deberá estar afiliado al Sistema Seguridad Social Integral previsto por la ley, mantenerse al día con los pagos y permanecer afiliado al mismo durante la vigencia del contrato. **6.** Cumplir con el objeto del contrato en

la forma y condiciones pactadas. **7.** Las partes que suscriben este contrato acuerdan que las instalaciones, los equipos y los elementos utilizados por **EL CONTRATISTA**, en desarrollo del objeto contractual, estarán en la calidad de tenencia y no contará con facultad de disposición diferente a la prestación del servicio personal dentro de la E.S.E Hospital La María. Por lo anterior, la custodia, el mantenimiento y el aseguramiento continuarán estando a cargo exclusivo de la E.S.E Hospital La María. **EL CONTRATISTA** se obliga a responder civil y penalmente por el indebido uso de los equipos, bienes y otros elementos que se le entreguen para el cabal cumplimiento de la labor objeto del presente contrato obligándose a restituirlo en perfectas condiciones salvo el deterioro normal por su uso legítimo a la terminación del mismo. En caso de terminar el contrato y faltar alguno de los elementos entregados, autoriza a la **ESE HOSPITAL A MARIA,** para que su valor lo descuente de cualquier suma que se le adeude. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 1.** Suministrar desayunos, almuerzos, refrigerios y bebidas para las diferentes reuniones institucionales que se realizan eventualmente en la E.S.E Hospital La María. **2.** Ofrecer diferentes alternativas para los alimentos a la E.S.E Hospital La María que se ofrecerán en las diferentes reuniones. **3.** Trasladar los alimentos hasta el lugar donde se está realizando dicha actividad. **4.** Atender las recomendaciones y observaciones de la oficina de comunicaciones de la E.S.E Hospital La María. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOPITAL LA MARIA:** se obliga a: **1.** Suministrar por medio de los directivos y funcionarios que se designe, la información que posee y que sea de importancia para la debida ejecución del objeto contractual. **2.** Designar las tareas o actividades por escrito en los casos contemplados en las obligaciones aceptadas por el contratista estipuladas en el contrato. **3.** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el porcentaje estipulados en la Cláusula de VALOR Y FORMA DE PAGO. **4.** Velará porque se ejecute lo pactado en el objeto del contrato y la propuesta presentada. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) ADMINISTRACIÓN E IMPUESTOS INCLUIDOS. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**: La E.S.E Hospital La María, en contraprestación por las actividades ejecutadas durante la vigencia del presente contrato pagará al contratista mensualmente, previo visto bueno del supervisor del contrato, la suma que resulte del consumo de SUMINISTRO de alimentación y bebidas de las reuniones realizadas dentro de la E.S.E Hospital La María. este valor debe ser cancelado dentro de los cinco primeros días siguientes a la recepción de la factura. En la cual se deben adjuntar cuenta de cobro o factura, constancia de los suministros recibidos a entera satisfacción, aportes de seguridad social de acuerdo a las normas que regulan la materia. **CLÁUSULA SEPTIMA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA**, entidad contratante pagará el valor del presente contrato con cargo al **CDP No.** 406 del 28 del 28 de febrero de 2023, **rubro presupuestal No.** 2.1.2.02.02.006.603.63391 denominado **SERVICIOS DE CATERING PARA EVENTOS**, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad y el registro presupuestal que se encuentran como anexos de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato, tendrá una duración a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023, **CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contratista prestará sus servicios en la E.S.E Hospital La María, ubicada en la calle 92 ee #67 – 61 Medellín, Antioquia **CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN: CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de la vigilancia por parte de las autoridades competentes, **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA** a través de la Líder de Comunicacionais, quien

Calle 92 EE No 67-61 PBX 4447192 NIT 890.905.177-9 Medellín, Colombia
contratacion@lamaria.gov.co / www.lamaria.gov.co

supervisará la cabal ejecución del servicio encomendado y por lo tanto está facultado mediante la Ley 1474 de 2011 para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así mismo podrá formular las observaciones del caso a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. La Supervisión, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las especificaciones, soportes a presentar y obligaciones objeto del contrato. Todas las instrucciones, órdenes, autorizaciones y sugerencias que la supervisión imparta deberán constar por escrito, en cuyo caso serán consideradas directamente por **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA** y a su vez **EL CONTRATISTA** deberá proceder al acatamiento de los procesos y procedimientos adoptados por **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA**, tal como se estipula en este contrato. El control a que se refiere esta cláusula no aminora en ningún grado la responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. **Parágrafo Primero. - LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA** se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual, si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto **EL CONTRATISTA** pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, **EL CONTRATISTA** deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas de **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA** y **EL CONTRATISTA** en la realización de las actividades que constituye el objeto del presente contrato, por lo tanto, no habrá lugar a subordinación y pago de prestaciones sociales ni a ninguna otra remuneración de carácter laboral, **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con el artículo 282 de la ley 100 de 1993, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse al Sistema de Salud y Pensiones. En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener al día durante toda la vida y ejecución del contrato, los pagos de sus obligaciones con ARL y los sistemas de salud y pensiones. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: EL CONTRATISTA** declara que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que contempla le Constitución y las Leyes para contratar. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá otorgar a favor de **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA** garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato. Amparos: **A) PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B) PÓLIZA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al de duración del contrato y seis (6) meses más. **C PÓLIZA PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y amparo igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** si el **CONTRATISTA** incurriere en mora o fuese negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrario, podrá, mediante acto administrativo motivado, imponer multa de hasta el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, las cuales podrán ser deducidas de los saldos pendientes desembolsar a favor del **CONTRATISTA**. lo anterior, sin perjuicio de la cláusula penal. Esta multa solo podrá ser impuesta mientras se halle pendiente la ejecución de los compromisos a cargo del

Calle 92 EE No 67-61 PBX 4447192 NIT 890.905.177-9 Medellín, Colombia
contratacion@lamaria.gov.co / www.lamaria.gov.co

CONTRATISTA. 2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA, LA E.S.E HOSPITAL LA MARÍA**, podrá imponerle a título de indemnización, una sanción pecuniaria del equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, lo aquí contenido no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor, por lo que **LA E.S.E HOSPITAL LA MARÍA**, podrá adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de las cuantías de los perjuicios ocasionados superen el valor de la cláusula pecuniaria, **PARAGRAFO**: el valor de las multas de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula , podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del contratista si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. En cualquier caso, previo a la decisión de las sanciones por incumplimiento, deberá garantizarse al contratista el derecho al debido proceso. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA,** se obliga para con **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA,** a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato, directa e indirectamente. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Cuando se presenten circunstancias debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de cualquiera de las Cláusulas del Contrato, las partes suscribirán el documento pertinente que contendrá con claridad y precisión la reforma requerida. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la continuación del Contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causales de tal decisión, el estado del contrato en cuanto a su desarrollo y término de duración de la suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que se consideren pertinentes y si es del caso se convendrán los costos de la suspensión y la forma de pago. Vencido el término, las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el contrato, ni subcontratar, salvo que cuente con la autorización expresa y escrita de **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA** para hacerlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIONES CONTRACTUALES:** Para la solución de controversias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del mismo, y si las partes no se ponen de acuerdo, se acudirá a los mecanismos establecidos en las normas que rigen la materia, acudiendo en primera instancia a la conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior el CONTRATISTA autoriza a LA **E.S.E HOSPITAL LA MARIA**, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte; **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA** procederá a adelantar las acciones contractuales Y/O legales que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPROMISO ANTICORRUPCION: EL CONTRATISTA,**

Calle 92 EE No 67-61 PBX 4447192 NIT 890.905.177-9 Medellín, Colombia
contratacion@lamaria.gov.co / www.lamaria.gov.co

manifiesta bajo la gravedad de juramento que ni él, ni sus accionistas o socios, administradores, miembros de Junta Directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal, o quienes hagan sus veces: a) Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como lista Clinton, tengan circular roja de INTERPOL, ni se encuentren en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. b) Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA** podrá dar por terminado el presente contrato, antes del vencimiento del plazo, sin indemnización alguna, dando aviso por escrito a **EL CONTRATISTA,** con un término de quince días a la fecha en que deba quedar terminado el mismo. No obstante, lo anterior cuando se presenten los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo. b) Incumplimiento de una o varias cláusulas de este contrato o no pago oportuno por parte de **EL HOSPITAL.** c) Por el vencimiento del término de duración, sin que se realice la prórroga respectiva. d) Por fuerza mayor o caso fortuito demostrado. e). Por orden de autoridad pública pertinente y/o competente. f) Terminación anticipada. El HOSPITAL se reserva la facultad de dar por terminado el contrato antes de la fecha pactada, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA**, con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que desea terminarlo; el ejercicio de dicha facultad no causa indemnización de perjuicios a favor de ninguna de las partes. Esta cláusula será igualmente aplicable en el evento de que el contrato sea adicionado o prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se reconocerán, previa negociación, los honorarios que le corresponden a **EL CONTRATISTA** en proporción a la parte ejecutada del contrato, si a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO.** Los hechos sujetos a comprobación de las causales de terminación serán establecidos unilateralmente por **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA.** La terminación anticipada del contrato no impide que **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA** tome posesión de lo contratado y continúe inmediatamente la ejecución contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RETENCIONES:** El presente contrato estará sujeto a las retenciones autorizadas por ley, ordenanza o acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INFORMACIÓN RESERVADA:** El **CONTRATISTA** no comunicará a persona alguna u a otra entidad ajena a **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA**, la información reservada y confidencial que llegue a su conocimiento en razón del desarrollo del objeto del contrato, salvo que la ejecución del mismo lo haga necesario previa autorización del representante legal. Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o terminación anticipada del presente contrato y **durante diez (10) años más. PARAGRAFO**: dicha información podrá comprender a modo enunciativo: los planes de negocio, de trabajo y operaciones, información científica, técnica y operativa, esquemas, datos, investigaciones en curso para la obtención de patentes o mejorar procesos, bases de datos, entre otros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES: LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA NO estará** obligada a asumir con recursos propios la financiación de viajes si hay lugar ello y que por razón del cumplimiento de las labores propias de este contrato deba realizar **EL CONTRATISTA** a otra ciudad o municipio fuera del Departamento de Antioquia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se liquidará todo contrato que se considere necesario hacerlo. La liquidación contendrá entre otros aspectos. La forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor o en

Calle 92 EE No 67-61 PBX 4447192 NIT 890.905.177-9 Medellín, Colombia
contratacion@lamaria.gov.co / www.lamaria.gov.co

contra del contratista y reconocimientos a que haya lugar por mayor ejecución en el valor del contrato. Igualmente, las partes acordarán los ajustes, revisiones y demás reconocimientos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL** : Las partes acuerdan que la ejecución del presente contrato la realizará el **CONTRATISTA** con estricta observancia de las normas vigentes en Colombia en materia de propiedad intelectual (derechos de autor, derechos conexos y propiedad industria), para lo cual garantiza a **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA**, que en caso de que para cumplir con el objeto y obligaciones adquiridas acuda a obras o materiales de otros autores, realizará las correspondientes citaciones o gestionará cuando corresponda la obtención de los permisos o autorizaciones de uso. **PARAGRAFO:** El contratista al firmar el presente contrato, acepta que sin perjuicio de la responsabilidad penal en la cual pudiere incurrir, por la inobservancia de las normas que regulan y reglamentan la propiedad intelectual, es responsable civilmente por los perjuicios que pudiere causarle a LA **E.S.E HOSPITAL LA MARIA,** quien podrá intentar las acciones legales correspondientes, las cuales son independientes a las que pudiere intentar el titular de los derechos de autor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS:** El **CONTRATISTA** acepta que, de ser necesario, firmará los acuerdos de confidencialidad sobre la información que disponga **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA** y que a la vez acepta la **CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD** sobre el tratamiento de datos personales con motivo de la información a la cual accederá a **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA**. Para ejecutar el contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las leyes 1581 de 2021 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, entrega de las Garantías por EL CONTRATISTA y aprobación de las mismas por parte de **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA. PARAGRAFO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato, todos los documentos generados durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual estudios previos, propuesta del contratista y los demás que se llegaren a anexar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, por ser éste el lugar de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** Expresamente **EL CONTRATISTA** autoriza a **la E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA**, que las actuaciones y/o actos administrativos que deba notificársele con ocasión al presente contrato, le sean notificadas al correo electrónico beata.sanchez@hotmail.com de conformidad a lo ordenado por los artículos 56 y 57 núm. 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD:** Los contratantes manifiestan libremente que ha

procedido a la lectura total y detallada del presente documento, en consecuencia, se comprometen al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo.

Para constancia se firma por las partes en dos copias de idéntico contenido el día 22 de marzo de 2023, en la ciudad de Medellín.

HECTOR JAIME GARRO YEPES
EL CONTRATANTE

BEATRIZ ELENA SANCHEZ
CONTRATISTA

	NOMBRE -CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Rodrigo de Jesus Gomez Bedoya - Abogado Contratista		22-03-2023
REVISÓ	Mónica María Restrepo Sierra		22-03-2023
APROBÓ	Fredy Alexander Briceño Herrera - Líder Jurídico		22-03-2023
Los arriba firmantes que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Calle 92 EE No 67-61 PBX 4447192 NIT 890.905.177-9 Medellín, Colombia
contratacion@lamaria.gov.co / www.lamaria.gov.co

CONTRATO SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARIA Y BEATRIZ ELENA SANCHEZ

1. GENERALIDADES.

Contrato N°	**S 0007-2024**
Contratante	**E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA**
NIT del contratante	890.905.177-9
Contratista	**BEATRIZ ELENA SANCHEZ**
NIT o CC del Contratista	43.864.891
Objeto	Suministrar el servicio de cafetería, refrigerios y almuerzos para las reuniones institucionales que se realizan Eventualmente en la E.S.E Hospital La María.
Valor Inicial Contrato	**SETENTA Y CINCO MILLONES PESOS ($75.000.000) ADMINISTRACIÓN E IMPUESTOS INCLUIDOS.**
Garantía	SI
Plazo Inicial Contrato	El plazo oficial para la ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio, hasta el 19 de julio de 2024.
Fecha	19 de enero del 2024.
Supervisor	**LÍDER DE COMUNICACIONES**

2. REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES.

2.1 CONTRATANTE:	**2.2 CONTRATISTA:**
Nombres y apellidos: HÉCTOR JAIME GARRO YEPES.	**Nombres y apellidos:** **BEATRIZ ELENA SANCHEZ**
C.C. 71.052.102	C.C. 43.864.891
Dirección: Calle 92 EE #67-61	**Dirección:** CL 92 EE 67 61
Ciudad: Medellín	**Ciudad:** Medellín
Correo electrónico: contratacion@lamaria.gov.co	**Correo electrónico:** beata.sanchez@hotmail.com
Teléfono: 2677511	Teléfono: 31071 0 1 610 3218688423

3. FORMA DE PAGO.

Calle 92 EE No 67-61 PBX 4447192 NIT 890.905.177-9 Medellín, Colombia
contratacion@lamaria.gov.co / www.lamaria.gov.co

La E.S.E Hospital La María, en contraprestación por las actividades ejecutadas durante la vigencia del presente contrato pagará al contratista mensualmente, previo visto bueno del supervisor del contrato, la suma que resulte del consumo de SUMINISTRO de alimentación y bebidas de las reuniones realizadas dentro de la E.S.E Hospital La María. Este valor debe ser cancelado dentro de los cinco primeros días siguientes a la recepción de la factura. En la cual se deben adjuntar cuenta de cobro o factura, constancia de los suministros recibidos a entera satisfacción, aportes de seguridad social de acuerdo a las normas que regulan la materia.

4. DURACIÓN DEL CONTRATO:

4.1 Duración: Desde la firma del acta inicio, hasta el 19 de julio de 2024.	**4.2 Fecha de inicio:** Una vez firmada el acta de inicio.	**4.3 Fecha de terminación:** 19 de julio de 2024.

5. DOMICILIO CONTRACTUAL:

Calle 92 EE Nº 67 – 61, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, Barrio Castilla

6.DOCUMENTOS ANEXOS (Que hacen parte integral del contrato.):

a) Propuesta presentada por el Contratista.
b) Garantías.
c) Certificaciones de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.
d) Constancia de pago de la ARL, Pensiones y Salud.
e) Certificado de no aparecer en el boletín de responsables fiscales emitido por la Contraloría General de la Nación.
f) Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
g) Certificado de Antecedentes Judiciales.
h) Formato único de hoja de vida, debidamente diligenciado.
i) Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y actividades económica Privada.
j) Estudios previos.

7. RESPALDO PRESUPUESTAL.

7.1 Certificado de disponibilidad Presupuestal N°: 245 del 19 de enero de 2024.	**7.2 Certificado de registro Presupuestal N°** 245 del 19 de enero del 2024.	**7.3 Rubro N°:** 2.1.2.02.02.00 6.603.63391

Entre los suscritos a saber **HÉCTOR JAIME GARRO YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.052.102** de Betulia, en su calidad de Gerente, nombrado como tal mediante el Decreto Departamental No. 20200070001079 del 31 de marzo de 2020, y facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Nº 005 del 01 de septiembre de 2022, obrando por lo tanto en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARIA**, entidad pública con NIT 890.905.177-9, de una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE** o **LA E.S.E HOSPITAL LA MARÍA** y **BEATRIZ ELENA SANCHEZ** identificado con cédula

de ciudadanía No. 43.864.891 de Heliconia, quien actúa en calidad y en su propia representación y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se suscribe el presente contrato de Suministro previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

La E.S.E Hospital La María, es una institución prestadora de servicios de salud del tercer nivel de atención que mediante ordenanza N° 19 del 02 de diciembre de 1994 y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 100 de 1993, se creó una EMPRESA de categoría especial, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo nombre es Empresa Social del Estado "Hospital La María" que en lo sucesivo y para efectos de contratación se aludirá a ella como la E.S.E, que pertenece a la Red Pública Hospitalaria del Departamento de Antioquia.

Que en función de las actividades que realiza la. E.S.E Hospital La María, se requiere contratar el servicio de alimentación para atender las diferentes reuniones de la Gerencia como son Junta Directiva, asambleas, reuniones institucionales y las demás que sean priorizadas por el Gerente de acuerdo con el plan de acción y bienestar laboral para el año 2023, en el cual están proyectadas las reuniones de junta directiva, los eventos especiales, celebraciones, capacitaciones, entre otros. La E.S.E Hospital La María, requiere contratar el servicio de alimentación para atender las diferentes reuniones de la Gerencia.

Que el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, el Estatuto de **LA E.S.E HOSPITAL LA MARÍA** y por las **CLÁUSULAS** que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "Suministrar el servicio de cafetería, refrigerios y almuerzos para las reuniones institucionales que se realizan Eventualmente en la E.S.E Hospital La María". **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Garantizar que el servicio contratado se de en condiciones de oportunidad, calidad y efectividad, ofreciendo lo mejor del servicio en aras a cumplir con las expectativas dirigidas no solo a la satisfacción de los usuarios, sino también a la satisfacción de las necesidades económicas del hospital.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA Para el desarrollo y ejecución del objeto contractual, corresponde al contratista dar cumplimiento a las siguientes obligaciones generales: **1.** Constituir las garantías requeridas para amparar los riesgos establecidos en el estudio previo. **2.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos tanto en cumplimiento de requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. **4.** Mantener reserva profesional sobre los asuntos o la información que le sea suministrada con motivo de la prestación de sus servicios. **5.** El Contratista deberá estar afiliado al Sistema Seguridad Social Integral previsto por la ley, mantenerse al día con los pagos y permanecer afiliado al mismo durante la vigencia del contrato. **6.** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y condiciones pactadas. **7.** Las partes que suscriben este contrato acuerdan que las instalaciones, los equipos y los elementos utilizados por **EL CONTRATISTA**, en desarrollo del objeto contractual, estarán en la calidad de tenencia y no contará con facultad de disposición diferente a la prestación del servicio personal dentro de la E.S.E Hospital La María. Por lo anterior, la custodia, el mantenimiento y el aseguramiento continuarán

estando a cargo exclusivo de la E.S.E Hospital La María. **EL CONTRATISTA** se obliga a responder civil y penalmente por el indebido uso de los equipos, bienes y otros elementos que se le entreguen para el cabal cumplimiento de la labor objeto del presente contrato obligándose a restituirlo en perfectas condiciones salvo el deterioro normal por su uso legítimo a la terminación del mismo. En caso de terminar el contrato y faltar alguno de los elementos entregados, autoriza a la **ESE HOSPITAL A MARIA,** para que su valor lo descuente de cualquier suma que se le adeude.8. El contratista se compromete a integrarse y alinear su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) con el del Hospital La María, cumpliendo con las políticas de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el hospital. Debe acreditar ante el Hospital La María la ejecución efectiva de planes en seguridad y salud en el trabajo, según lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.16. El hospital, como entidad contratante, evaluará al contratista, teniendo en cuenta su capacidad para suministrar bienes y servicios que cumplan con los requerimientos establecidos y su efectividad en la gestión de riesgos laborales. El contratista se obliga a: 1) Procurar el cuidado integral de su salud; 2) Dotarse de los elementos de protección personal necesarios para la actividad contratada, asumiendo su costo; 3) Reportar al hospital cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad laboral; 4) Participar activamente en las actividades de prevención y promoción organizadas por el hospital, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales; 5) Cumplir cabalmente con las normas, reglamentos e instrucciones del SG-SST; y 6) Informar oportunamente al hospital sobre cualquier novedad relacionada con el contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 1.** Suministrar desayunos, almuerzos, refrigerios y bebidas para las diferentes reuniones institucionales que se realizan eventualmente en la E.S.E Hospital La María. **2.** Ofrecer diferentes alternativas para los alimentos a la E.S.E Hospital La María que se ofrecerán en las diferentes reuniones. **3.** Trasladar los alimentos hasta el lugar donde se está realizando dicha actividad. **4.** Atender las recomendaciones y observaciones de la oficina de comunicaciones de la E.S.E Hospital La María. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOPITAL LA MARIA:** se obliga a: **1.** Suministrar por medio de los directivos y funcionarios que se designe, la información que posee y que sea de importancia para la debida ejecución del objeto contractual. **2.** Designar las tareas o actividades por escrito en los casos contemplados en las obligaciones aceptadas por el contratista estipuladas en el contrato. **3.** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el porcentaje estipulados en la Cláusula de VALOR Y FORMA DE PAGO. **4.** Velará porque se ejecute lo pactado en el objeto del contrato y la propuesta presentada. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000)** ADMINISTRACIÓN E IMPUESTOS INCLUIDOS. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**: La E.S.E Hospital La María, en contraprestación por las actividades ejecutadas durante la vigencia del presente contrato pagará al contratista mensualmente, previo visto bueno del supervisor del contrato, la suma que resulte del consumo de SUMINISTRO de alimentación y bebidas de las reuniones realizadas dentro de la E.S.E Hospital La María. este valor debe ser cancelado dentro de los cinco primeros días siguientes a la recepción de la factura. En la cual se deben adjuntar cuenta de cobro o factura, constancia de los suministros recibidos a entera satisfacción, aportes de seguridad social de acuerdo a las normas que regulan la materia. **CLÁUSULA SEPTIMA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA**, entidad contratante pagará el valor

Calle 92 EE No 67-61 PBX 4447192 NIT 890.905.177-9 Medellín, Colombia
contratacion@lamaria.gov.co / www.lamaria.gov.co

del presente contrato con cargo al **CDP No. 245 del 19 de enero de 2024, rubro presupuestal No. 2.1.2.02.02.006.603.63391** denominado **SERVICIOS DE CATERING PARA EVENTOS**, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad y el registro presupuestal que se encuentran como anexos de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato, tendrá una duración a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023, **CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contratista prestará sus servicios en la E.S.E Hospital La María, ubicada en la calle 92 ee #67 – 61 Medellín, Antioquia **CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN: CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de la vigilancia por parte de las autoridades competentes, **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA** a través de la **LÍDER DE COMUNICACIONES**, quien supervisará la cabal ejecución del servicio encomendado y por lo tanto está facultado mediante la Ley 1474 de 2011 para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así mismo podrá formular las observaciones del caso a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. La Supervisión, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las especificaciones, soportes a presentar y obligaciones objeto del contrato. Todas las instrucciones, órdenes, autorizaciones y sugerencias que la supervisión imparta deberán constar por escrito, en cuyo caso serán consideradas directamente por **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA** y a su vez **EL CONTRATISTA** deberá proceder al acatamiento de los procesos y procedimientos adoptados por **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA**, tal como se estipula en este contrato. El control a que se refiere esta cláusula no aminora en ningún grado la responsabilidad de **EL CONTRATISTA. Parágrafo Primero. - LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA** se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual, si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto **EL CONTRATISTA** pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, **EL CONTRATISTA** deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas de **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA** y **EL CONTRATISTA** en la realización de las actividades que constituye el objeto del presente contrato, por lo tanto, no habrá lugar a subordinación y pago de prestaciones sociales ni a ninguna otra remuneración de carácter laboral, **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con el artículo 282 de la ley 100 de 1993, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse al Sistema de Salud y Pensiones. En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener al día durante toda la vida y ejecución del contrato, los pagos de sus obligaciones con ARL y los sistemas de salud y pensiones. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: EL CONTRATISTA** declara que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que contempla le Constitución y las Leyes para contratar. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá otorgar a favor de **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA** garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato. Amparos: A) <u>PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO</u>: por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. B) <u>PÓLIZA DE CALIDAD DEL SERVICIO:</u> por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al de

Calle 92 EE No 67-61 PBX 4447192 NIT 890.905.177-9 Medellín, Colombia
contratacion@lamaria.gov.co / www.lamaria.gov.co

duración del contrato y seis (6) meses más. **C) PÓLIZA PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL**: por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS**: si el **CONTRATISTA** incurriere en mora o fuese negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrario, podrá, mediante acto administrativo motivado, imponer multa de hasta el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, las cuales podrán ser deducidas de los saldos pendientes desembolsar a favor del **CONTRATISTA**. lo anterior, sin perjuicio de la cláusula penal. Esta multa solo podrá ser impuesta mientras se halle pendiente la ejecución de los compromisos a cargo del **CONTRATISTA**. **2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA, LA E.S.E HOSPITAL LA MARÍA**, podrá imponerle a título de indemnización, una sanción pecuniaria del equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, lo aquí contenido no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor, por lo que **LA E.S.E HOSPITAL LA MARÍA**, podrá adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de las cuantías de los perjuicios ocasionados superen el valor de la cláusula pecuniaria, **PARAGRAFO**: el valor de las multas de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula , podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del contratista si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. En cualquier caso, previo a la decisión de las sanciones por incumplimiento, deberá garantizarse al contratista el derecho al debido proceso. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA,** se obliga para con **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA,** a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato, directa e indirectamente. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Cuando se presenten circunstancias debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de cualquiera de las Cláusulas del Contrato, las partes suscribirán el documento pertinente que contendrá con claridad y precisión la reforma requerida. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la continuación del Contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causales de tal decisión, el estado del contrato en cuanto a su desarrollo y término de duración de la suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que se consideren pertinentes y si es del caso se convendrán los costos de la suspensión y la forma de pago. Vencido el término, las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el contrato, ni subcontratar, salvo que cuente con la autorización expresa y escrita de **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA** para hacerlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIONES CONTRACTUALES:** Para la solución de controversias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del mismo, y si las partes no se ponen de acuerdo, se acudirá a los mecanismos establecidos en las normas que rigen la materia, acudiendo en primera instancia a la conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LAVADO DE**

Calle 92 EE No 67-61 PBX 4447192 NIT 890.905.177-9 Medellín, Colombia
contratacion@lamaria.gov.co / www.lamaria.gov.co

ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior el CONTRATISTA autoriza a LA **E.S.E HOSPITAL LA MARIA**, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte; **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA** procederá a adelantar las acciones contractuales Y/O legales que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPROMISO ANTICORRUPCION: EL CONTRATISTA,** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ni él, ni sus accionistas o socios, administradores, miembros de Junta Directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal, o quienes hagan sus veces: **a)** Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como lista Clinton, tengan circular roja de INTERPOL, ni se encuentren en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. **b)** Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA** podrá dar por terminado el presente contrato, antes del vencimiento del plazo, sin indemnización alguna, dando aviso por escrito a **EL CONTRATISTA,** con un término de quince días a la fecha en que deba quedar terminado el mismo. No obstante, lo anterior cuando se presenten los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo. **b)** Incumplimiento de una o varias cláusulas de este contrato o no pago oportuno por parte de **EL HOSPITAL. c)** Por el vencimiento del término de duración, sin que se realice la prórroga respectiva. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito demostrado. **e).** Por orden de autoridad pública pertinente y/o competente. **f)** Terminación anticipada. El HOSPITAL se reserva la facultad de dar por terminado el contrato antes de la fecha pactada, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA**, con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que desea terminarlo; el ejercicio de dicha facultad no causa indemnización de perjuicios a favor de ninguna de las partes. Esta cláusula será igualmente aplicable en el evento de que el contrato sea adicionado o prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se reconocerán, previa negociación, los honorarios que le corresponden a **EL CONTRATISTA** en proporción a la parte ejecutada del contrato, si a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO.** Los hechos sujetos a comprobación de las causales de terminación serán establecidos unilateralmente por **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA.** La terminación anticipada del contrato no impide que **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA** tome posesión de lo contratado y continúe inmediatamente la ejecución contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RETENCIONES:** El presente contrato estará sujeto a las retenciones autorizadas por ley, ordenanza o acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INFORMACIÓN RESERVADA:** El **CONTRATISTA** no comunicará a persona alguna u a otra entidad ajena a **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA**, la información reservada y confidencial que llegue a su conocimiento en razón del desarrollo del objeto del contrato, salvo que la ejecución del mismo lo haga necesario previa autorización del representante legal. Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o terminación anticipada del presente contrato y **durante diez (10) años más. PARAGRAFO:** dicha información podrá comprender a modo

Calle 92 EE No 67-61 PBX 4447192 NIT 890.905.177-9 Medellín, Colombia
contratacion@lamaria.gov.co / www.lamaria.gov.co

enunciativo: los planes de negocio, de trabajo y operaciones, información científica, técnica y operativa, esquemas, datos, investigaciones en curso para la obtención de patentes o mejorar procesos, bases de datos, entre otros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES: LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA NO estará** obligada a asumir con recursos propios la financiación de viajes si hay lugar ello y que por razón del cumplimiento de las labores propias de este contrato deba realizar **EL CONTRATISTA** a otra ciudad o municipio fuera del Departamento de Antioquia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se liquidará todo contrato que se considere necesario hacerlo. La liquidación contendrá entre otros aspectos. La forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor o en contra del contratista y reconocimientos a que haya lugar por mayor ejecución en el valor del contrato. Igualmente, las partes acordarán los ajustes, revisiones y demás reconocimientos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL :** Las partes acuerdan que la ejecución del presente contrato la realizará el **CONTRATISTA** con estricta observancia de las normas vigentes en Colombia en materia de propiedad intelectual (derechos de autor, derechos conexos y propiedad industria), para lo cual garantiza a **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA**, que en caso de que para cumplir con el objeto y obligaciones adquiridas acuda a obras o materiales de otros autores, realizará las correspondientes citaciones o gestionará cuando corresponda la obtención de los permisos o autorizaciones de uso. **PARAGRAFO:** El contratista al firmar el presente contrato, acepta que sin perjuicio de la responsabilidad penal en la cual pudiere incurrir, por la inobservancia de las normas que regulan y reglamentan la propiedad intelectual, es responsable civilmente por los perjuicios que pudiere causarle a LA **E.S.E HOSPITAL LA MARIA,** quien podrá intentar las acciones legales correspondientes, las cuales son independientes a las que pudiere intentar el titular de los derechos de autor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS:** El **CONTRATISTA** acepta que, de ser necesario, firmará los acuerdos de confidencialidad sobre la información que disponga **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA** y que a la vez acepta la **CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD** sobre el tratamiento de datos personales con motivo de la información a la cual accederá a **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA**. Para ejecutar el contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las leyes 1581 de 2021 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, entrega de las Garantías por EL CONTRATISTA y aprobación de las mismas por parte de **LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA. PARAGRAFO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato, todos los documentos generados durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual estudios previos, propuesta del contratista y los demás que se llegaren a anexar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los

Calle 92 EE No 67-61 PBX 4447192 NIT 890.905.177-9 Medellín, Colombia
contratacion@lamaria.gov.co / www.lamaria.gov.co

efectos legales y contractuales, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, por ser éste el lugar de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** Expresamente **EL CONTRATISTA** autoriza a la **E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA**, que las actuaciones y/o actos administrativos que deba notificársele con ocasión al presente contrato, le sean notificadas al correo electrónico beata.sanchez@hotmail.com de conformidad a lo ordenado por los artículos 56 y 57 núm. 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD:** Los contratantes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, en consecuencia, se comprometen al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo.

Para constancia se firma por las partes en dos copias de idéntico contenido el día 19 de enero de 2024, en la ciudad de Medellín.

HECTOR JAIME GARRO YEPES
EL CONTRATANTE

BEATRIZ ELENA SANCHEZ
CONTRATISTA

	NOMBRE -CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Mónica María Restrepo Sierra		19-01-2024
REVISÓ	Fredy Alexander Briceño Herrera		19-01-2024
APROBÓ	Fredy Alexander Briceño Herrera		19-01-2024
Los arriba firmantes que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Calle 92 EE No 67-61 PBX 4447192 NIT 890.905.177-9 Medellín, Colombia
contratacion@lamaria.gov.co / www.lamaria.gov.co

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2023015512

Por la cual se Modifica una Resolucion

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015

EXPEDIENTE: 20232395 **RADICACION:** 20231077900 **FECHA:** 2023/03/27

REGISTRO No.: PSA-0003545-2022 **VIGENCIA:** 2029/07/12

ANTECEDENTES

Mediante resolución N° 2022021615 del 12 de julio de 2022, el Invima concedió: PERMISO SANITARIO No.: PSA-0003545-2022 VIGENTE HASTA: 2029/07/12 EXPEDIENTE: 20232395 RADICACION: 20221140605 MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER PRODUCTO: PASABOCAS A BASE DE MASA DE MAIZ VARIEDADES: EMPANADA CON ARROZ Y CARNE, EMPANADA CON PAPA Y CARNE, EMPANADA CON QUESO, EMPANADA CON POLLO Y TOCINETA, EMPANADA RANCHERA, EMPANADA CON PAPA, PASTEL CON HUEVO (NOMBRE DE FANTASÍA AREPA DE HUEVO), PASTEL CON POLLO, PASTEL CON PAPA Y POLLO, MARCA: INSUMOS ALIMENTICIOS LAMS, CONGELADOS MACHETICO, CONGELADOS EL MACHETICO, CONGELADOS SABROZON, CONGELADOS SABROSITO, CONGELADOS PANCHOLO, PANADERIA PANDELICIAS, PRODUCTOS PANCHOLO, PANDELICIAS, PANADERÍA PANDELICIAS, PALIQUESO, TIA MIMA, EMPANADAS EL CORRIENTAZO, EMPANADAS PARA TU NEGOCIO.COM, MACHETICO, EL MACHETICO, PANCHOLO,, PRESENTACION COMERCIAL: Peso desde 20 gramos hasta 1500 gramos. Udidades desde 2 hasta 50 , TITULAR(ES): GRUPO POLAR S.A.S. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA, FABRICANTE(S): GRUPO EL TESORO S.A.S. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA, GRUPO POLAR S.A.S. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA,

Mediante Resolución No. 2022028927 de 17 de Agosto de 2022 el INVIMA concedió Modificación, en el sentido que se autorizó: 1. Adición de las marcas comerciales: PRODUCTOS MAFRY, TOSTAO CAFE & PAN

Que mediante radicado No. 20231077900 de fecha 2023/03/27 el Señor(a) LUIS FELIPE POSADA CARDONA actuando en calidad de apoderado y/o representante legal presento solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención.,

En el sentido de autorizar:

1.Adición en el Nombre del Producto

2.Adición en la composición del producto

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la documentación aportada por el interesado, el despacho observa que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto - Ley 019 de 2012, la Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015, la Resolución 3168 de 2015, y la Resolución No. 2016008980 del 15 de marzo de 2016, expedida por el Invima para la concesión de dicho trámite. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR La Resolución que concedió Permiso Sanitario No. PSA-0003545-2022 , a favor de TITULAR(ES): GRUPO POLAR S.A.S. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA,

En el sentido de autorizar:

1.Adición en el Nombre del Producto por inclusión de variedad. Lo autorizado más: EMPANADA PAISA, EMPANADA EN FORMA REDONDA (PAPA RELLENA)

2.Adición en la composición del producto:Lo autorizado más: EMPANADA PAISA: Masa de maiz amarillo(maíz y agua), carne de cerdo (tocino),frijoles, saborizante de tocineta (Sabor natural y artificial a tocineta(condensado de humo natural)), sal yodada, cebolla junca, almidón agrio de yuca, caldo concentrado de pollo (acentuadores de sabor) (glutamato monosódico, inosinato disódico). saborizante idénticos al natural) colorante natural (curcuma), color caramelo (sulfito de amonio), estabilizante (goma aguar (SIN 412), GOMA XANTANA (SIN 415), comino molido, condimento completo (colorante artificial(tartrazina color index 19140),, conservante (sorbato de potasio).

EMPANADA EN FORMA REDONDA (PAPA RELLENA): Masa de maíz amarillo(maíz y agua), papa capira,

carne de res, cebolla junca, agua, proteína texturizada de soya(harina de soya desengrasada), caldo concentrado de pollo, (acentuador de sabor (glutamato monosódico, inosinato disódico), saborizante idénticos natural (DUM:BPM), colorante natural (curcuma), color caramelo (sulfito de amonio)), saborizante cárnico (sabor natural (extracto de levadura y proteína vegetal hidrolizada de soya y maiz)), (DMU:BPM), sal yodada, comino mido, condimentos completo (colorante artificial (tartrazina colo index 19140), colorante natural (achiote), adobo de res (premezcla de extracto de especias).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar La presente Resolución advirtiéndole que contra ella procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta Resolución quedarán sujetos a la revisión posterior que debe realizar LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. El 18 de Abril de 2023

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov.co

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Validez desconocida
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2023/04/18 16:04:13 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

FABRICANTE(S): GRUPO EL TESORO S.A.S. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA, GRUPO POLAR S.A.S. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA,

ARTICULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR el agotamiento de 30000 unidad (es) de etiquetas en sus diferentes presentaciones comerciales y marcas autorizadas amparadas bajo el Registro Sanitario Nro. RSAA11I48912, expediente Nro. 20049216. Así mismo, para alimentos importados cobija las importaciones del producto con las etiquetas que declaran el citado registro.

ARTICULO QUINTO: La vigencia de la presente Notificación Sanitaria se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el articulo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. el 12 de Julio de 2022

Los derechos que se deriven de esta Notificación Sanitaria quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov.co

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2022/07/12 17:46:37 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

La salud es de todos

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2022021615 del 12 de Julio de 2022

Por la cual se concede un Permiso Sanitario de Alimentos (Bajo Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictarón postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Articulo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de notificación sanitaria, **Permiso Sanitario** o registro sanitario, según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido artículo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Articulo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20221140605 de fecha 2022/07/12 el (la) Señor(a) LUIS FELIPE POSADA CARDONA actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Permiso Sanitario para el producto abajo referido

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Articulo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder PERMISO SANITARIO por el termino de Siete (7) años al producto que se describe a continuacion:

P E R M I S O SANITARIO No.:	PSA-0003545-2022
VIGENTE HASTA:	2029/07/12
EXPEDIENTE:	20232395 **RADICACION:** 20221140605
MODALIDAD:	FABRICAR Y VENDER
PRODUCTO:	PASABOCAS A BASE DE MASA DE MAIZ VARIEDADES: EMPANADA CON ARROZ Y CARNE, EMPANADA CON PAPA Y CARNE, EMPANADA CON QUESO, EMPANADA CON POLLO Y TOCINETA, EMPANADA RANCHERA, EMPANADA CON PAPA, PASTEL CON HUEVO (NOMBRE DE FANTASÍA AREPA DE HUEVO), PASTEL CON POLLO, PASTEL CON PAPA Y POLLO,
MARCA:	INSUMOS ALIMENTICIOS LAMS, CONGELADOS MACHETICO, CONGELADOS SAZON MARIA, CONGELADOS SABROZON, CONGELADOS SABROSITO, CONGELADOS PANCHOLO, PANADERIA PANDELICIAS, PRODUCTOS PANCHOLO, PANDELICIAS, PANADERÍA PANDELICIAS, PALIQUESO, TIA MIMA, EMPANADAS EL CORRIENTAZO, EMPANADAS PARA TU NEGOCIO.COM, MACHETICO, EL MACHETICO , PANCHOLO,,
PRESENTACION COMERCIAL:	Peso desde 20 gramos hasta 1500 gramos. Udidades desde 2 hasta 50
TITULAR(ES):	GRUPO POLAR S.A.S. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA,

Sazón María Medellín

En anexo encontrará lista de precios de productos ultracongelados.

PRECIOS CANAL TRADICIONAL PRODUCTO ULTRACONGELADO				
NOMBRE DEL PRODUCTO	*GRAMAJE*	*PRECIO BASE*	*IVA*	*PVP*
EMPANADA DE MAÍZ Y PAPA	*60 Gr.*	*690*	*131,1*	*821,1*
EMPANADA DE MAÍZ Y PAPA	*100 Gr.*	*1090*	*207,1*	*1297,1*
PASTEL DE MAÍZ CON CARNE Y PAPA	*60 Gr.*	*940*	*178,6*	*1118,6*
PASTEL DE MAÍZ CON CARNE Y PAPA	*100 Gr.*	*1580*	*300,2*	*1880,2*
AREPAS DE CHOCOLO	90.Gr	1300	247	1547

Notas.

- Precios incluyen iva del 19%.
- Entrega en bodega indicada.
- Producto Ultracongelado.
- Cumplimiento todas normas Invima.
- Producto empacado según requerimiento. Bolsa transparente etiqueta blanca.

Esperamos la oportunidad de poder servirles y estamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente

Beatriz Elena Sánchez

DIRECCIÓN

Calle 92EE No 67-61 Medellín Antioquia
E.S.E Hospital la María de Medellín

CONTACTO

Beatriz Helena Sanchez
celular: 310 710 16 10

La salud es de todos

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2022021968

Por la cual se concede una Notificación Sanitaria de Alimentos (Bajo Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictarón postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Articulo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de **Notificación Sanitaria**, permiso sanitario o registro sanitario, según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido articulo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20221140628 de fecha 2022/07/12 el (la) Señor(a) LUIS FELIPE POSADA CARDONA actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Notificación Sanitaria para el producto abajo referido.

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Articulo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder NOTIFICACION SANITARIA por el termino de DIEZ (10) años al producto que se describe a continuacion:

NOTIFICACION SANITARIA No.:	NSA-0012528-2022
VIGENTE HASTA:	2032/07/12
EXPEDIENTE:	20232399 **RADICACION:** 20221140628
MODALIDAD:	FABRICAR Y VENDER
PRODUCTO:	PRODUCTOS DE HOJALDRE VARIEDADES: PALO CON QUESO MOZZARELLA, PANZEROTTI CON JAMÓN Y QUESO, PANZEROTTI HAWAIANO, PANZEROTTI CON JAMÓN, PANZEROTTI CON MAICITO Y TOCINETA, PANZEROTTI RANCHERO, PASTEL CON AREQUIPE, PASTEL CON JAMÓN Y QUESO, PASTEL HAWAIANO, MASA HOJALDRADA PARA PIZZA ,
MARCA:	CONGELADOS MACHETICO, CONGELADOS SAZON MARIA, CONGELADOS SABROZON, CONGELADOS SABROSITO, CONGELADOS PANCHOLO, PANADERIA PANDELICIAS, PRODUCTOS PANCHOLO, PANDELICIAS, PANADERIA PANDELICIAS, PALIQUESO, TIA MIMA, EMPANADAS EL CORRIENTAZO, EMPANADAS PARA TU NEGOCIO.COM, MACHETICO, EL MACHETICO, PANCHOLO, INSUMOS ALIMENTICIOS LAMS,,
PRESENTACION COMERCIAL:	Peso desde 20 gramos hasta 1500 gramos. Udidades desde 2 hasta 50,
TITULAR(ES):	GRUPO POLAR S.A.S. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA,

FABRICANTE(S): GRUPO EL TESORO S.A.S. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA, GRUPO POLAR S.A.S. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA,

ARTICULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR el agotamiento de 24800 unidad (es) de etiquetas en sus diferentes presentaciones comerciales y marcas autorizadas amparadas bajo el Registro Sanitario Nro. RSAA21I34412, expediente Nro. 20049215. Así mismo, para alimentos importados cobija las importaciones del producto con las etiquetas que declaran el citado registro.

ARTICULO QUINTO: La vigencia del presente Permiso Sanitario se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. el 12 de Julio de 2022

Los derechos que se deriven de este Permiso Sanitario quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov.co

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2022/07/12 08:03:25 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

enlace operativo

SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-01-09, 07:25:16 AM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 82905906

Periodo Cotización: enero de 2026 **Periodo Servicio:** enero de 2026

PAGADO 08/01/2026 EN HORARIO EXTENDIDO

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	BEATRIZ ELENA SANCHEZ		
Documento	CC43864891	**Dirección**	CR 37A #15 B - 50 BARRIO POBLADO
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	0
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	**Departamento**	ANTIOQUIA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																		Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días APP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 43864891	BEATRIZ ELENA SANCHEZ	57	00																	0	30	30	30	0	(230301) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 218.900	0,522	$ 1.750.905	$ 9.200	(NIN-CC) NINGUNA CCF	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 508.300

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 1.750.905	$ 1.750.905	$ 1.750.905	$ 0	$ 280.200	$ 218.900	$ 9.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 508.300	$ 0	$ 508.300

Enlace Operativo, Linea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

EXPERTOS en PILA

Calle 38 B Sur 26-01
Ap 212 Tel: 3113348134
Envigado - Antioquia
Email:jcgomezj@hotmail.com

Soluciones Contables y Tributarias

SOLINCOT S.A.S

CERTIFICA:

Como Contador de **BEATRIZ ELENA SANCHEZ**, identificada con Nit **43.864.891**, que ha cumplido con las normas establecidas por el Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con los Artículos 11 y 12 del Decreto 1406 de 1.999, ˜ Por los cuales se adoptan disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1.993, se reglamenta parcialmente el Articulo 91 de la Ley 488 de Diciembre 24 de 1.998, se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Unico de Aportantes al sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones además, que esta se encuentra al día en el pago de las obligaciones parafiscales como persona independiente sin personal a cargo.

Medellín , Enero 8 de 2026.

JUAN CARLOS GOMEZ JIMENÈZ
Contador T.P 48.980 T

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.547.589**

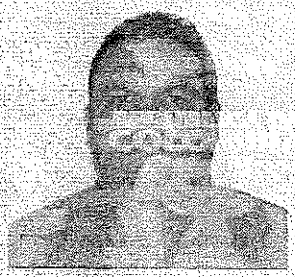
GOMEZ JIMENEZ

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-JUN-1969**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

28-SEP-1987 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0112100-00203347-M-0098547589-20091215 0019057442A 1 2280531259

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional / Junta Central de Contadores.

004537

Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

TARJETA PROFESIONAL

DE CONTADOR PUBLICO

48830-T



JUAN CARLOS
GOMEZ JIMENEZ
C.C. 98547589
RESOLUCION INSCRIPCION 90
UNIVERSIDAD EAFIT

FECHA 22/09/96

Presidente

HUELLA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

F5BF26F46B31151 7A

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JUAN CARLOS GOMEZ JIMENEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 98547589 de ENVIGADO (ANTIOQUIA) Y Tarjeta Profesional No 48980-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 08 de enero de 2026, a las 20:02:33, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	43864891
Código de Verificación	438648912601082002 33

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Escaneado con CamScanner

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 288118867

PIB
20:12:01

Bogotá DC, 08 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) BEATRIZ ELENA SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 43864891:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:16:24 PM horas del 08/01/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **43864891**

Apellidos y Nombres: **SANCHEZ BEATRIZ ELENA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Portal Único de Contratación | GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Escaneado con CamScanner

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 08/01/2026 08:21:48 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **43864891** y Nombre: **BEATRIZ ELENA SANCHEZ .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **132125531** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Escaneado con CamScanner

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 20:29:23 horas del 08/01/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **43864891**, Apellidos y Nombres **SANCHEZ BEATRIZ ELENA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **nutriceres**, con NIT **901477441-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

- Portal web DIJIN
- Consulta Antecedentes Judiciales
- Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES

Consulta de Inhabilidades - Ley 1918 de 2018 | Ley 2375 de 2024

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

Escaneado con CamScanner

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 43864891 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 08/01/2026 08:37 PM

Código Verificación: **MT7EDSFWRN**

Válida hasta: **09/04/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Escaneado con CamScanner

Certificación
Bancaria

Martes, 6 de Enero de 2026

A quien pueda interesar

Bancolombia S.A. se permite informar que BEATRIZ ELENA SANCHEZ identificado(a) con CC y 43864891, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura aaaa-mm-dd	Estado	Saldo
Cuenta Ahorros / A la mano	23063105210	2010-10-04	ACTIVO	*****

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.
*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 Resto del país: 01800 09 12345.Sucursales telefónicas en el exterior: España(34) 900 995 717 - Estados Unidos(1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

Escaneado con CamScanner

Bancolombia nunca solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com.co

CERTIFICADO DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONSULTAS

Por medio de la presente y en calidad de representante legal y/o contratista de SAZON MARIA MEDELLIN identificada con CC. 43.864.891, me permito certificar que conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 128 de 1976 y demás normas sobre la materia.

Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7o. y 52 y los efectos legales consagrados en el Art. 44 numeral. 1o. del Estatuto Contractual.

Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni mis socios, ni tampoco la sociedad que represento, y que, consultados los antecedentes disciplinarios, judiciales y el boletín de responsables fiscales, a la fecha no se registra ningún antecedente respecto de las personas aquí señaladas.

Adicionalmente declaro bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no he sido objeto de sanciones, multas o declaratorias de incumplimientos, ni los socios, ni tampoco la sociedad que represento.

Dado en el Municipio de Rionegro a los 8 días del mes de enero el 2026.

BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ
CC 43.864.891 ENV.

Escaneado con CamScanner